

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)* No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local. — Negociado 3.

PRESUPUESTOS.

NUM. 79.

Se ordena la formación de los adicionales, que han de remitirse en todo el de Mayo.

Próximo el día 31 del actual en que se cierra la cuenta de pagos del presupuesto de 1861, como ya se dijo en circular inserta en el Boletín de 2 de Diciembre último, recuerdo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos lo demás prevenido en el art. 12 y siguientes hasta el 19 inclusive de la Real orden de 30 de Julio de 1859 relativamente á la formación de los presupuestos adicionales.

Esta sola advertencia, y consultando las instrucciones que contiene la circular de la Direccion, publicada en el Boletín de 28 de Marzo de 1860, y la de este Gobierno inserta en el de 29 de igual mes de 1861, debieran bastar para la práctica material del trabajo á que aludo; pero como quiera que se trate del ramo acaso mas importante de la Administración pública, siempre parecen insuficientes cuantas aclaraciones se hagan en la materia, á fin de facilitar un trabajo que debe llamar seriamente la aten-

ción de todos los Ayuntamientos, porque esencialmente de su exactitud depende la marcha desembarazada y regular de todos los asuntos que se rozan con la Administración local. En su consecuencia, los Ayuntamientos observarán las reglas siguientes:

Objeto de los presupuestos adicionales.

1.ª Conviene no pierdan de vista que los presupuestos adicionales tienen por objeto: 1.º Pasar al vigente todas las resultas y consecuencias que queden pendientes de abono y recaudacion en 31 de Marzo; y 2.º Proponer los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse el presupuesto ordinario que se está ejerciendo.

2.ª Ni las economías en las obras ó mejoras no ejecutadas tienen cabida en los gastos como resultas de este adicional, ni las partidas de recaudacion fallidas ni los créditos irrealizables, deben tampoco incluirse en los ingresos.

3.ª Las obligaciones pendientes de pago en 31 de Marzo, que nacen de servicios realizados dentro del año del ejercicio y que no esceden del crédito autorizado en el presupuesto, serán las verdaderas Resultas que han de pasar al adicional de gastos. Los créditos pendientes de cobro y las existencias en arcas, en la misma fecha, constituirán las resultas que han de llevarse al adicional de ingresos. Unas y otras deberán ser el resultado de la liquidacion que habrá de practicarse en el inmediato mes de Abril, y de las que se pasa á tratar.

Formación de las liquidaciones.

4.ª Cerrada la cuenta de los pagos en 31 del actual, y estendida la correspondiente acta de arqueó, se redacta la liquidacion del presupuesto de 1861 en los impresos que á este fin se remiten á los Señores Alcaldes.

5.ª Tanta es la importancia de que las liquidaciones se redacten con preci-

sion y claridad, y tal la influencia y enlace que ellas tienen en la formación del presupuesto adicional, que exigen un detenido exámen los epígrafes del encasillado de dichos documentos.

Liquidacion de gastos.

6.ª En la primera casilla se anotará con toda exactitud las partidas aprobadas en el presupuesto del año anterior despues de refundido el adicional en el ordinario, para cada uno de los capítulos ó servicios del mismo presupuesto. Por ningun concepto se autorizará extralimitacion alguna del crédito concedido, cuya cifra total habrá de estamparse con rigurosa precision.

7.ª En las casillas segunda y tercera donde se figura lo pagado por cuenta de los créditos autorizados, se anotarán los pagos que se hayan verificado durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliacion hasta el 31 de Marzo, con arreglo á los asientos de los libros de intervencion, teniéndose presente que en ningun caso podrá esceder del crédito autorizado lo satisfecho en ambos periodos. Siempre que con las formalidades legales se haya concedido alguna transferencia de crédito, se hará la oportuna rectificacion en los capítulos del presupuesto, á fin de que no resulte complicacion ni divergencia en esta liquidacion.

8.ª La cantidad que ha de llevarse á la casilla donde se anota lo satisfecho de menos, será exactamente igual á la diferencia que resulte entre lo pagado en ambos periodos del ejercicio del presupuesto y el crédito aprobado que se consigna en la primera casilla; por manera que, la suma de lo pagado y de lo que aparezca satisfecho de menos, ha de ser precisamente igual á la cifra que constituye el crédito autorizado.

9.ª La cantidad anotada en la casilla de lo satisfecho de menos sufre despues otra division; puede ser toda ó parte de ella verdadera economia, y puede ser

tambien en su totalidad ó en parte una obligacion pendiente de pago, porque habiéndose realizado el servicio, despues del año del ejercicio no se haya pagado durante el mismo, ni despues en el periodo de ampliacion hasta el 31 de Marzo. Preciso es, pues, fijarse mucho en esta esplicacion, porque de su clara inteligencia depende que se anoten en la última casilla los créditos que han de pasarse al adicional como verdaderas resultas.

10.ª En la Seccion de observaciones se harán con toda claridad, exactitud y precision las necesarias para demostrar las cantidades que sean verdaderas economías del presupuesto, y las que constituyan las Resultas por obligaciones pendientes de pago.

Liquidacion de ingresos.

11.ª En la primera casilla de esta liquidacion lo mismo que en la del presupuesto de gastos, se estamparán sin alteracion ni modificacion alguno el crédito autorizado por ingresos en el presupuesto del año precedente.

12.ª Lo recaudado, con deducción de las contribuciones y 20 por 100 de propios, se anotará tambien con la oportuna separacion en cada una de las dos casillas que al efecto comprende este documento, ajustando estrictamente las partidas de la recaudacion obtenida durante el año del ejercicio del presupuesto y en el periodo de ampliacion, á lo que resulte de los libros de intervencion que deben llevarse con arreglo á la Instruccion de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

13.ª Lo recaudado de mas será la diferencia que resulte entre el crédito aprobado y lo que se haya cobrado por cuenta del mismo en los dos periodos del ejercicio del presupuesto.

14.ª Se encarece la necesidad de hacer un detenido exámen de las partidas que deban incluirse en la casilla de lo recaudado de menos y de las que constituyen los créditos pendientes de cobra

que han de pasar como resultas del presupuesto adicional. La calificación de los créditos que resulten incobrables ó se consideren de dudoso cobro, se hará con datos que la justifiquen, y debe ponerse también especial cuidado en que los que hayan de anotarse en la última casilla de esta liquidación sean de probable recaudación dentro del ejercicio del presupuesto. Cualquier cálculo que se gire con ligereza acerca de este particular, puede afectar de una manera trascendental al pago y completa solvencia de los servicios del presupuesto.

15. Es una regla invariable que habrá de tenerse presente al formalizar estos documentos que la cantidad que arroje la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación, debe ser igual á la que resulte existente en arcas en 31 de Marzo, según la certificación del acta de arqueo.

Formación de los presupuestos.

16. Formadas las liquidaciones, deberá meditar sobre el presupuesto ordinario ya aprobado, para ver si hay necesidad de hacer alteraciones en él, ó solicitar nuevos gastos, pues pasado este período no se admiten reformas de ninguna clase en los presupuestos.

17. De este estudio y del resultado de las liquidaciones se vendrá en conocimiento de la necesidad ó no necesidad de formar presupuesto adicional, ya sea solo de resultas, ya de nuevos gastos y transferencias de créditos, ya por uno y otro concepto.

18. Cuando no haya resultas del presupuesto anterior de ninguna clase, cuando tampoco se considere necesario hacer alteraciones en el que rige, ni proponer nuevos gastos sobre los ya autorizados, entonces se remiten solo á este Gobierno por duplicado las liquidaciones acompañadas de un certificado arreglado al modelo número 4 de los publicados en el Boletín de 29 de Marzo de 1861.

19. Fuera del caso á que alude la regla anterior, siempre hay que formar presupuesto adicional en los términos y con la documentación siguiente:

Si solo contiene resultas, al mismo tiempo que se colocan estas en el capítulo 12 de los gastos, y en el 7.º de los ingresos que comprende el impreso, se trasladan á este todas las partidas aprobadas en el ordinario, es decir, se refunde uno en el otro. A cada ejemplar de este presupuesto se une otro de las liquidaciones, tanto de gastos como de ingresos; las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 31 de Marzo, y una certificación del acuerdo del Ayuntamiento, manifestando que está conforme con las partidas del ordinario, tal como las tiene aprobadas, y que no propone en ellas alteración alguna.

20. Si además de las resultas se proponen gastos nuevos autorizados legítimamente, ó alteraciones en las cifras aprobadas en el ordinario, se redactarán todas ellas en el artículo que corresponde del impreso con las nuevas relaciones reformadas en el sentido que deben quedar rectificadas. En los ejemplares documentados de esta clase de presu-

puestos no se hace la refundición al ordinario, sino que se verifica esta en un impreso que debe acompañarse por separado.

21. Según queda dicho, una vez aprobados los presupuestos adicionales y refundidos en el ordinario, ya no cabe hacer alteración en él, y únicamente tienen los Ayuntamientos el recurso de apelar al capítulo de imprevistos para cualquier gasto nuevo que ocurra y se autorice previamente por este Gobierno, si el presupuesto es de los que corresponde á su aprobación. Por lo mismo deben ampliar ahora hasta donde lo permitan los recursos, el crédito que se destine á este objeto.

22. Entre los nuevos gastos que propongan los Ayuntamientos en los presupuestos adicionales, no figurará partida alguna para sueldo de empleados, ya sea como aumento á los que en la actualidad disfrutan ya con el objeto de dotar nuevas plazas según lo prevenido en la circular de la Dirección general, que se publicó en el Boletín de 31 de Julio de 1861.

23. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas partido tienen además que cumplir la Real orden de 7 de Febrero último, que se les anunció en 18 del mismo, según la cual habrán de incluir en los presupuestos adicionales 3 000 reales en concepto de gasto obligatorio, para costear una colección de pesas y medidas del nuevo sistema decimal.

24. Después de redactado el presupuesto adicional en el sentido que va indicado, con la documentación necesaria, de cuya falta será responsable para la corporación el Secretario que tiene á su cargo la instrucción de los expedientes en toda regla, se dará cuenta al Ayuntamiento si se comprenden gastos nuevos ó alteraciones en las cifras del ordinario para que las discuta y vote, uniendo á cada uno de los tres ejemplares documentados certificación de su acuerdo. Si el adicional comprendiese solo resultas, como no necesitan estas la revisión y acuerdo de la corporación, solo recaerá esta sobre el extremo de si necesita ó no por el año alterar las cifras aprobadas en el ordinario.

25. En el caso de que de la comparación de los ingresos ordinarios y extraordinarios con los gastos que comprende el presupuesto adicional y el ordinario refundidos resultase déficit, los Ayuntamientos asociados á un número de mayores contribuyentes doble al de Concejales, acordarán y propondrán en la forma establecida para los presupuestos ordinarios el medio ó medios de cubrirlo, prefiriendo ante todos la quinta parte de los recargos autorizados aumentada á los repartimientos ordinarios de las contribuciones directas, y no siendo suficiente, cualquier otro arbitrio especial que no afecte á los Impuestos públicos.

Y 26. Los presupuestos adicionales se forman por triplicado, y de ellos, con el ejemplar sin documentación se remiten dos á este Gobierno en todo el mes de Mayo inmediato precisamente, en cuyo período se remitirán igualmente los documentos á que se refiere la regla 18 de

esta circular, no exigiéndolos con mas anticipación, porque cuanto mas tiempo pueda emplearse del ejercicio en meditar las innovaciones del presupuesto ordinario mas aproximado será el cálculo de las necesidades del municipio en el resto del año; pero debo advertir que el plazo señalado es improrrogable, y que pasado no podré menos de adoptar medidas coactivas contra los Alcaldes que se encuentren en descubierto.

Zamora 21 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

NEGOCIADO 2.º

NUM. 80.

Real orden sobre la designación de palcos de orden en los teatros de las provincias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de 16 de Febrero de 1861, dijo á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«En vista del expediente instruido á instancia de D. Manuel Diaz Ordoñez con motivo de habérsese designado como palco de orden para la Autoridad superior civil de la provincia de Oviedo el principal número 8 del teatro de la capital referida, de cuya localidad era abonado el recurrente, y considerando que si bien el Real decreto orgánico de teatros fecha 28 de Julio de 1852, única legislación vigente en la materia, no determina las localidades que deben reservarse como de orden, ni es justo que se despoje á los abonados de las que disfrutaban, ni decoroso que las Autoridades puedan variar de puesto á voluntad de las empresas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la designación de los palcos de orden no corresponde á las Autoridades para quienes se reservan, ni á las empresas teatrales; y al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer, respecto de los teatros de provincias, que respetándose lo establecido en este punto por costumbre y consentimiento de los interesados en la designación, se resuelvan las cuestiones que ocurran señalándose como palcos de orden los situados á derecha é izquierda del palco de la presidencia. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que se tenga presente en esta provincia en los casos que sobre el particular ocurran.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

SECCION DE FOMENTO.

ORIA CABALLAR.

NUM. 81.

Anunciando abrirse el servicio de los caballos padres, en las secciones, en fin del corriente, y que los criadores pueden

presentar en las mismas á ser marcadas las crias de años anteriores.

Como complemento á lo anunciado en mi circular de 13 del corriente, he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los dueños de ganado yeguar, que en los últimos días de este mes principiará el servicio de los caballos del Estado existentes en los depósitos de esta provincia, y que funcionarán en las secciones establecidas en esta capital, Toro, Benavente, Almeida y Fuentesauco.

Al propio tiempo hago saber que los criadores que gusten podrán marcar las crias obtenidas en los años anteriores con el hierro aprobado por la Dirección general, presentándolas hasta el 30 del corriente en la sección de esta ciudad, desde 1.º al 13 de Abril en Almeida, y desde este día en adelante en los depósitos de Benavente y Toro.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

NUM. 82.

Encargando la busca y captura del mozo Manuel Bermejo Perez, natural de Vezdemarban.

El mozo Manuel Bermejo Perez, hijo de Antonio, natural de Vezdemarban, desapareció de la casa paterna el día 14 de Febrero último, sin que después se haya tenido de su paradero la menor noticia.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del expresado Manuel Bermejo Perez, cuyas señas se expresan á continuación, deteniéndolo caso de ser habido, y remitiéndolo á disposición de mi autoridad.

Zamora 18 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de Manuel Bermejo Perez.

Edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño; viste calzón corto de trama azul negro, polainas y chaqueta de lo mismo, chaleco de pana negra, sombrero cañes, calzado de cuero y faja azul; tiene en la parte posterior de la cabeza y su lado izquierdo un corro sin pelo, efecto de una quemadura.

NUM. 83.

Anunciando hallarse depositado un carnero de procedencia desconocida, en el pueblo de Cotanes.

En poder del Alcalde de Cotanes se halla depositado un carnero de procedencia desconocida, y al parecer de raza portuguesa, lana blanca y con una A en

el asta derecha, que ha aparecido estraviado en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar a noticia del dueño de la espresada res, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 20 de Marzo de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia,

Hago saber: que no habiendo, tenido efecto el tercer remate de los cajones de pino y cedro que existen en las Administraciones subalternas de estancadas de Fuentesauco y Puebla de Sanabria, he dispuesto se celebre nueva subasta el día 2 de Mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar el citado día a las once de la mañana en las referidas Administraciones, por los cajones que respectivamente hay en cada una, ante los mismos Administradores, Alcalde y un Escribano donde lo haya, y en defecto de este, del Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones, se enajenarán en lotes de á diez, sin perjuicio de que sean admitidas las proposiciones que se hagan por el todo de ellos.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de dada la hora señalada para el remate.

4.º El tipo que se señala por cada cajon de pino, es el de 3 rs. 50 céntis, y un real cincuenta centimos por los de cedro.

5.º Las proposiciones se harán por separado á los cajones procedentes de tabacos, de los de pólvora.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, y se adjudicará el remate al que ofrezca mejor precio.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano los cuales serán de abonar por el sugeto á quien se adjudique el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso que lo estime, para asegurar el cumplimiento del remate.

9.º El rematante queda obligado á hacer el pago de los cajones luego que se le comunique la aprobacion de la subasta, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 19 de Marzo de 1862.—Alejandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

A la una en punto del día 13 de Abril próximo se celebrará subasta pública y simultánea en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador que suscribe y el Escribano especial de Hacienda, y en los pueblos donde radican las fincas ante los Sres. Alcaldes, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de arrendar las que se espresan á continuacion, por tiempo de cuatro años desde el 15 de Agosto venidero, y con sujecion á las condiciones que oportuna y repetidamente se fijarán en los sitios de costumbre de los espresados pueblos, sus inmediatos y en esta Administracion.

NUMERO del inventario	CLASE DE LAS FINCAS	TERMINO DONDE RADICAN.	CORPORACION A QUE PERTENECIERON.	NOMBRE DE LOS ACTUALES ARRENDATARIOS.	RENTA anual que satisfacen	TIPO para la subasta. REALES CENTIMOS.
817	Heredad.	Pozuelo de Vidriales.	Mitra de Astorga.	Silvestre de Castro y compañeros.	26 fanegas pan mediado.	702
821	Id.	Id.	Id.	Juan de Anton.	38 id. id.	1026
822	Id.	Id.	Id.	Pascual Riesco.	30 id. id.	810
823	Id.	Id.	Id.	Roque Martinez y compañeros.	34 id. id.	918
824	Id.	Id.	Id.	Pascual de Castro y compañeros.	80 id. id.	2160
1817	Id.	Id.	Id.	Bernardino Perez y compañeros.	69 y 4 celemines id.	1002
2315	Id.	Id.	Id.	Francisco Vaquero y otro.	30 fanegas de trigo.	1095
1299	Id.	Belver.	Capellania de Rivadeo.	Santiago Perez y compañeros.	20 id. id.	750
2319	Id.	Id.	Santa Sofia de Toro.	Juan A. Perez y compañeros.	18 id. id.	657
2320	Id.	Bustillo.	Fábrica de su Iglesia.	Juan A. Martin y compañeros.	20 id. id.	750
2116	Id.	Moralés de Toro.	Cofradia del Capibido mayor.	Carlos tico y compañeros.	31 id. id.	1131
2369	Id.	Matilla la Seca.	Capellania de Juana Casto.	Gerónimo Carazo y compañeros.	48 id. id.	1752
338	Id.	Pinilla de Toro.	Santi Spiritus de Toro.	José Andrés Perez y compañeros.	23 y 5 celemines id.	864
341	Id.	Id.	Curato de San Esteban.	Manuel Marcos.	28 fanegas id.	1022
346	Id.	Pozoantiguo.	Fábrica de San Martin.	Juan Garcia y compañeros.	26 id. id.	949
2147	Id.	Tagarabuna.	Legado de San Pedro del Olmo.	Julian Rubio y compañeros.	24 id. id.	876
2149	Id.	Id.	Capellania de Lope Garcia.	Francisco Manteca y otro.	22 id. id.	803

Zamora 14 de Marzo de 1862.—Pablo Ortubia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la venta de 524 haces de leña y tres negrillos procedentes del plantío de Valorio de los propios de esta ciudad.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber que por disposición del Sr. Gobernador se venden en pública subasta 524 haces de leña y tres piés de negrillo procedentes del plantío de Valorio de los propios de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento, sirviendo de tipo en la licitación, la cantidad de 730 rs. en que han sido tasados á razon de 10 cuartos haz.

Zamora 20 de Marzo de 1862.—Luis Diaz Sala.

Anunciando la venta de 6 árboles en el pueblo de Galende.

D. Luis Diaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber que por disposición del Sr. Gobernador y bajo el tipo de 55 rs. vellon, tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, en el pueblo de Galende, la venta en pública subasta de 6 árboles derribados por los vientos en el plantío de llanos y Rabanillo.

El remate se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Zamora 17 de Marzo de 1862.—Luis Diaz Sala.

PROVIDENCIAS LUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que en los días 28 del corriente y 8 de Abril próximo, habrá de tener lugar á las doce de la mañana, y en la Sala de audiencia de este Juzgado de mi cargo, calle de Santa Clara número 30, el remate en pública licitación de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Antonio Margallo y Gabriel Perez, vecinos respectivamente de Torres y Algodre, para hacer pago á D. José María Luis, vecino de esta ciudad, de 24.000 rs. que son en deberle, y á cuya satisfaccion se hallan condenados por sentencia pronunciada en los autos ejecutivos que á instancia del acreedor se han instruido, cuyos procedimientos de apremio penden en este Tribunal. Los bienes que habrán de subas-

larse con su apreciacion pericial, son los que á continuación se expresan.

Bienes de Antonio Margallo, cuyo remate tendrá lugar el 28 del corriente Marzo.—Una cuba de á diez, tasada en 450 rs.—Cien cántaros de vino que la misma contiene, á 17 rs. cántaro.—Un otuel pequeño, 50 rs.—Veinte cántaros de vino, á 16 rs.—Veinte fanegas de algarrobos, á 29 rs.—Seis cargas de trigo de mediana calidad, á 38 rs. fanega.—Ocho cargas de cebada, á 36 rs. fanega.—Un buey llamado Valenciano, astas levantadas, pelo negro, en 850 rs.—Otro llamado Laligon, pelo rojo, astas cortas, en 800 rs.—Una yegua cerrada, cana, de seis cuartas y media, en 240 rs.—Otra id. cerrada, negra, de menos alzada, en 100 rs.—Cien cabezas de ganado lanar, á 28 rs. cabeza.—Una pollina negra de tres años, en 140 rs.—Dos cerdos de ceba, á 320 rs.—Los sembrados de siete cargas de tierra, en 1.094 rs.—Mas los de otras cinco cargas, en 80 rs.

Bienes muebles de Gabriel Perez que se rematarán el mismo día 28 del corriente, á la hora y en el sitio designado.—Una cuba de á doce con ocho arcos de hierro, en 1.200 rs.—Otra de igual cuba, en 1.000 rs.—Cuatrocientos cántaros de vino, á 19 rs. cántaro.

Bienes raíces de la propiedad de Antonio Margallo, cuyo remate tendrá lugar el 8 de Abril citado.—Una casa en la Calle Larga del pueblo de Torres, lindante al Naciente con vereda que vá á Benavente, y queda á la izquierda, Mediodía calle que vá para el Tejar, Poniente cortina de Tomás Toranzo, libre de cargo, en 3.400 rs.—Una viña en término de Torres, al Coto de las Viñas, de cubida de 300 cepas, linda al Poniente con bacillar de Juan Andrés Manzano, Mediodía con camino que vá á Moreruela, Naciente con bacillar de Santiago Conde, tasado en concepto de libre, en 1.600 rs.—Otro bacillar al mismo sitio, de tres mil cepas, linda al Naciente con bacillar de Juan Andrés Manzano, Norte con otro de Víctor Lorenzo, en 7.500 rs.—Otro id. en el mismo sitio de mil cuatrocientas cepas, linda al Naciente con raya de Torres, Mediodía camino que vá á Mereruela, y Poniente con otro de Pedro Contra, tasado en 4.000 rs.

Bienes inmuebles de la propiedad de Gabriel Perez, que se rematarán el mismo día 8 de Abril á la hora y sitio designado.—1.º Una tierra á Los Llanos, de cubida de 24 fanegas, linda al Naciente con raya de Coreses, Mediodía con tierra de la Encalada, Poniente con otra de D. Mariano Juarez, vecino de Zamora, y Norte con otra de Gabriel Perez, tasada en 14.400 reales.—2.º Una tierra de 8 fanegas al mismo término, que linda al

Naciente con otra de Julian Calvo, Mediodía y Poniente con otra de Rafael Alonso, y Norte con otra de Matias Pastor, vecino de Algodre, en 3.200 reales.

—3.º Otra de 9 fanegas y media, al Valle Portugués, linda al Naciente con tierra de Los Llanos, Mediodía con otra de Manuel Gomez, Poniente con viña de Pablo Pastor, y Norte con tierra de Agapito Calvo, en 3.200 reales.—4.º Otra á Los Cascajales, de cubida de 20 fanegas, linda al Naciente con tierra de San Julian, Mediodía y Poniente con raya de Coreses, y Norte con tierra de D. José María Barona, en 10.000 rs.—5.º Otra tierra á Las Paradas, de cubida de 10 fanegas, linda al Naciente y Mediodía con tierra de San Julian, Poniente con otra del Marqués del Trebol y Norte con otra de Julian Perez, en 4.000 reales.—6.º Otra tierra en Valdebramon, de cubida de 10 fanegas, que linda al Naciente con tierra de Los Llanos, Mediodía con otra de Atilano Rodriguez, Poniente con otra de Félix Rivas, y Norte con otra de Felipe Pulido en 7.700 reales.—7.º Otra á La Cabaña, de 15 fanegas, linda al Naciente con viña de Francisco Anton, Mediodía con tierra de Benedicto Perez, Poniente y Norte con viña de Pedro Gallego, en 6.000 reales.—8.º Otra al Sendero de la Grijuela, de 7 celemines, linda con tierra de Manuel Gomez y Nicolás Matilla, en 500 reales.—9.º Otra al mismo sitio, de 7 celemines, lindante con tierra de Manuel Gomez (Mediodía) y de Santos Lozano, en 500 reales.—10. Una tierra á las Gabias, de cubida de 5 fanegas, lindante con tierra de Prudencio Rivas, con otra de herederos de Tomás Matilla y con el plantío, en 3.000 reales.—11. Otra de 5 fanegas á Malafrios, lindante con tierra de Blas Matilla y Rafael Rivas, en 2.000 reales.—12. Otra al Tapiado, de cubida de 3 fanegas, linda con tierra de José Aldea y con otra de Manuel Gomez, en 1.800 reales.—13. Otra de dos fanegas y seis celemines, á Valdeusende, que linda con tierra de Rafael Rivas y con otra de Tomás Matilla, en 1.000 reales.—14. Otra al Prado del Palomar, de 2 fanegas y 6 celemines, linda con tierra de Julian Calvo, y Clara Matilla, en 1.000 reales.—15. Otra tierra al mismo sitio, de cubida de una fanega y seis celemines, linda con camino de la Zamorana y con tierra de Nicolás Matilla, en 600 rs.—16. Otra de nueve celemines, al sitio de la Presa, linda con el camino y con tierra de Manuel Gomez, en 600 reales.—17. Otra tierra al mismo sitio, de seis celemines, linda con el prado y con tierra de Juan Perez, en 600 reales.—18. Otra de seis celemines, linda con el camino y con tierra de Juan Calvo, en 300 rs.—19. Otra á los Tollos, de cubida de una fanega y seis celemines, linda con tierra de Nicolás Matilla y con otra de Antonio Manzano, en 600 reales.—20. Otra tierra á los Bacillares de los Tollos, de una fanega, linda con viña de

Matias Rivas, y tierra de Clara Matilla, en 500 rs.—21. Otra á los Tollos, de seis

celemines, linda con el camino y con tierra de Rafael Rivas, en 300 reales.—

22. Otra tierra á las Eras del Medio de tres celemines, linda con tierra de Juan Calvo, y con otra de Julian Perez, en 400 reales.—23. Otra tierra al camino de Gallegos, de tres celemines, linda con tierra de Pedro Lozano, y con tierra de Julian Calvo, en 400 rs.

Estas veintitres fincas consisten en término del precitado Algodre.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán acudir en los dias, horas y sitios designados á hacer proposiciones, que si son arregladas á derecho, se admitirán y la adjudicacion se hará al mejor postor.

Los bienes muebles correspondientes á Antonio Margallo se hallan en Torres en poder del Depositario D. Juan Gomez, de aquella vecindad; y los de Gabriel Perez, en Algodre, tambien en poder del Depositario Prudencio Rivas, quienes los pondrán de manifiesto á las personas que pretendan interesarse. Zamora 18 de Marzo de 1862.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Crédito Castellano.

VALLADOLID.

Constituida definitivamente esta Sociedad, en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma á la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rige de principio á sus trabajos, dedicándose por ahora á las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos y depósitos, al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las Oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudacion de contribuciones.

Valladolid 11 de Marzo de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco, Secretario.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA REA, NUM 35.